

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós

VERBAL-REIVINDICATORIO

Rad. No. 11001310302720220046200

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
4. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de reivindicación, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio cuenta con nomenclatura urbana independiente.
5. Determínese en forma clara, precisa y discriminada las mejoras y frutos para efectos de establecer las restituciones mutuas si a ello hay lugar, conforme lo preceptuado en el art. 206 del CGP. bajo juramento. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación.
 - i. Establézcase si el bien inmueble a reivindicar ha producido frutos, de ser así determínese su clase época y cantidad, teniendo como referente la proporción materia de litigio.
 - ii. Determínese si los poseedores han percibido frutos, de ser así indicar su naturaleza o clase, teniendo en cuenta como tiempos de percepción sobre los mismos frutos,

los siguientes momentos, desde la época de haberse poseído el bien hasta la rendición del experticio en el evento de adosarse.

- iii. Indíquese qué frutos hubiere podido percibir el dueño del bien con mediana inteligencia y actividad, de haber tenido la cosa en su poder.
 - iv. Establézcase si para la producción de los frutos se efectuaron gastos, de ser así, indicar cuáles, por quién o quiénes fueron hechos y tasar su valor teniendo como referencia los gastos ordinarios para su producción.
 - v. De no existir frutos, determinar el valor que tendrían o hubieran tenido al tiempo de su percepción en el evento de haber existido.
6. Alléguese las escritura públicas Nos. 845 del 17-10-2000 otorgada en la Notaría 65 de esta ciudad , 2487 del 10-09-2001 otorgada en la Notaría 56 de esta ciudad y EP No. 161 otorgada en la Notaría 65 de esta ciudad el día 21 de marzo del año 1998.
7. Adjúntese certificado catastral del inmueble materia de reivindicación donde se establezca el valor del inmueble conforme su avalúo a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en demanda integrada para mayor claridad y precisión.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08579ea6abd42cf2891ff8464487fa5cec0422de44d68dd8f827e7f16f72c037**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>